

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO I	
DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN	
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO	2
 CAPITULO II	
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO	5
 CAPÍTULO III	
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AUDITORES ESPECIALES	9
 CAPÍTULO IV	
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES GENERALES.....	14
 CAPÍTULO V	
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA, SECRETARÍA PARTICULAR, COORDINACIONES Y ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.....	19
 CAPÍTULO VI	
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES DE IGUALDAD DE GÉNERO; INVESTIGADORA Y SUBSTANCIADORA.....	33
 CAPITULO VII	
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.....	38
 CAPÍTULO VIII	
DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.....	39
 TRANSITORIOS.....	40

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
No. 06, EL MARTES 20 DE ENERO DE 2026.

TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 38 Alcance I, el Viernes
12 de Mayo de 2023.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO.

El suscrito Lic. Marcos César Paris Peralta Hidalgo, Auditor Superior del Estado de Guerrero, en
uso de las facultades que me confieren los artículos 151 apartado 1 de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Guerrero; 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número
231; 83 y 89 fracciones I, V, XIII y XXXV de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de
Cuentas del Estado de Guerrero; expido el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO I

DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y observancia obligatoria para los
servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero. Tiene por objeto regular las
disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley número 468 de
Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero y demás ordenamientos legales
aplicables, en materia de integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Unidades
Administrativas de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero.

Para efectos del presente Reglamento aplican las definiciones previstas en la Ley número 468 de
Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la Ley General de
Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero.

Artículo 2. La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización a que se refieren
los artículos 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y
150, 151 y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de revisión
y fiscalización de:

I. La Cuenta Pública;

II. Las situaciones irregulares que se denuncien en términos de la Ley número 468 de Fiscalización
Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, respecto al ejercicio fiscal en curso o a ejercicios
anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

III. La aplicación de las fórmulas de distribución, ministración y ejercicio de las participaciones federales transferidas al Estado y a los municipios en coordinación con la Auditoría Superior de la Federación;

IV. El destino y ejercicio de los recursos provenientes de financiamientos contratados por el Estado y Municipios; y

V. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 3. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado contará con los siguientes servidores públicos:

I. Auditor Superior del Estado;

II. Auditores Especiales;

III. Secretario Técnico;

IV. Directores Generales;

V. Titulares de Unidades;

VI. Coordinadores, Directores/Titulares de Área, Subdirectores de Área, Jefes de Departamento, Jefes de Oficina, Supervisores, Auditores, Analistas y demás servidores públicos necesarios para el debido ejercicio de sus funciones.

Artículo 4. Las Unidades Administrativas que conforman la Auditoría Superior del Estado, se denominarán y constituirán de la siguiente manera:

Oficina del Auditor Superior del Estado

Unidad de Igualdad de Género

Secretaría Técnica

Unidad Investigadora

Secretaría Particular

Auditoría Especial del Sector Gobierno

Auditoría Especial de Órganos Autónomos y Entidades Paraestatales y Paramunicipales

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

Auditoría Especial del Sector Ayuntamientos

Auditoría Especial de Evaluación del Desempeño

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Unidad Substanciadora

Dirección General de Administración y Finanzas

Coordinación de Normatividad y Enlace Legislativo

Coordinación de Planeación Estratégica

Coordinación de Proyectos Especiales

Coordinación de Relaciones Interinstitucionales

Coordinación de Transparencia

Coordinación del Servicio Civil de Carrera

Coordinación de Informática y Desarrollo Tecnológico

Órgano Interno de Control

Las Unidades Administrativas podrán ser auxiliadas para el debido ejercicio de sus atribuciones por:

Directores/Titulares de Área Subdirectores de Área

Jefes de Departamento

Jefes de Oficina Supervisores Auditores

Analistas

Y demás servidores públicos que se consideren necesarios, sus funciones estarán señaladas en el Manual de Organización de la Auditoría Superior del Estado.

Artículo 5. Los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado regirán su actuar con base en la Política de Integridad institucional.

Artículo 6. Para el logro de sus objetivos, la Auditoría Superior del Estado, conducirá sus actividades en forma programada y atendiendo la normatividad aplicable, así como las políticas, lineamientos y acuerdos que, en su caso, establezca el Auditor Superior del Estado.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

Artículo 7. La Auditoría Superior del Estado contará con un Titular denominado Auditor Superior del Estado, a quien corresponde originalmente su representación y el ejercicio de sus atribuciones, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá delegar sus facultades a servidores públicos subalternos, en forma general o particular, conforme a lo establecido en el presente Reglamento o mediante Acuerdo que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, sin perjuicio de que las ejerza directamente cuando lo estime pertinente.

Artículo 8. El Auditor Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones que podrán ser delegadas:

I. Representar legalmente a la Auditoría Superior del Estado, con facultades generales y especiales, y con capacidad de delegarlas, dentro de las controversias en las que la Auditoría Superior del Estado sea parte;

I BIS. Interponer por sí, o a través de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el Juicio de Lesividad, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, de conformidad con la normatividad aplicable; (ADICIONADA, P.O. 06, 20 DE ENERO DE 2026)

II. Administrar los bienes y recursos a cargo de la Auditoría Superior del Estado y resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles y la prestación de servicios; así como gestionar la incorporación, destino o desincorporación de bienes inmuebles, sujetándose a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero;

III. Presidir de forma dual con el Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización;

IV. Ser el enlace entre la Auditoría Superior del Estado y la Comisión;

V. Solicitar a las entidades fiscalizadas, servidores públicos y a los particulares, sean éstos personas físicas o morales, la información que con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública se requiera;

VI. Solicitar a las entidades fiscalizadas el auxilio que necesite para el ejercicio expedito de las funciones de revisión y fiscalización superior;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

VII. Entregar al Congreso, por conducto de la Comisión, los Informes Individuales los últimos días hábiles de junio, octubre y el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública;

VIII. Autorizar, previa denuncia, la revisión durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores conforme lo establecido en la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero;

IX. Expedir por sí, o a través del Director General de Asuntos Jurídicos, certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Auditoría Superior del Estado a quienes acrediten su interés jurídico;

X. Solicitar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero el cobro de las multas que se impongan en los términos de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero;

XI. Instruir la presentación de las denuncias penales o de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización, con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos. Preferentemente lo hará cuando concluya el procedimiento administrativo;

XII. Presentar a la Comisión el plan estratégico de la Auditoría Superior del Estado;

XIII. Presentar el recurso de revisión administrativa respecto de las resoluciones que emita el Tribunal;

XIV. Transparentar y dar seguimiento a todas las denuncias, quejas, solicitudes y opiniones realizadas por los particulares o la sociedad civil organizada, salvaguardando en todo momento los datos personales;

XV. Establecer los mecanismos necesarios para fortalecer la participación ciudadana en la rendición de cuentas de las entidades sujetas a fiscalización;

XVI. Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción en términos de lo dispuesto por el artículo 198 Bis de la Constitución Política del Estado de Guerrero y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero;

XVII. Rendir un informe anual basado en indicadores en materia de fiscalización, debidamente sistematizados y actualizados, mismo que será público y se compartirá con los integrantes del Comité Coordinador a que se refiere la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero y al Comité de Participación Ciudadana. Con base en el informe señalado podrá presentar desde su competencia proyectos de recomendaciones integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, por lo que hace a las causas que los generan;

XVIII. Elaborar en cualquier momento estudios y análisis, así como publicarlos;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

XIX. Promover la capacitación del personal de la Auditoría Superior del Estado, así como el que designen las entidades fiscalizables; y

XX. Las demás que señale la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9. El Auditor Superior del Estado tendrá además las siguientes atribuciones no delegables:

I. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior del Estado atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público estatal y las disposiciones aplicables;

II. Aprobar el programa anual de actividades, el programa anual de auditorías y el plan estratégico que abarcará un plazo mínimo de 3 años. Una vez aprobados serán enviados a la Comisión para su conocimiento;

III. Expedir de conformidad con lo establecido en la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero y hacerlo del conocimiento de la Comisión, el Reglamento de la Auditoría, y sus reformas y modificaciones, en el que se distribuirán las atribuciones a sus unidades administrativas y sus titulares, además de establecer la forma en que deberán ser suplidos estos últimos en sus ausencias, su organización interna y funcionamiento, debiendo publicarlo en el Periódico Oficial del Estado; (REFORMADA, P.O. 05, 16 DE ENERO DE 2024)

IV. Expedir los manuales de organización y procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado, los que deberán ser conocidos por la Comisión, y publicados en el Portal Electrónico Institucional o, en su caso, en el Periódico Oficial del Estado;

Asimismo, expedir las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto de la Auditoría Superior del Estado, ajustándose a las disposiciones aplicables, así como informar a la Comisión sobre el ejercicio de su presupuesto, y cuando la Comisión le requiera información adicional;

V. Nombrar al personal de mando superior de la Auditoría Superior del Estado, quienes no deberán haber sido sancionados con inhabilitación para el ejercicio de un puesto o cargo público;

VI. Expedir aquellas normas y disposiciones que la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero le confiere a la Auditoría Superior del Estado, así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías. Podrá tomar en consideración las propuestas que formulen las entidades fiscalizadas y las características propias de su operación;

VII. Ejercer las atribuciones que corresponden a la Auditoría Superior del Estado en los términos de la Constitución Política del Estado, la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero y el presente Reglamento;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

VIII. Autorizar, en su caso, el acuerdo de conclusión y archivo del expediente, al que hace referencia el artículo 25 fracción XV del presente Reglamento, si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación, si se presentan nuevos indicios o pruebas suficientes para determinar la existencia de la infracción y responsabilidad del infractor y no haya prescrito la facultad para sancionar;

VIII BIS. Determinar mediante acuerdo fundado y motivado, de forma excepcional, atendiendo a la naturaleza, circunstancias y condiciones del caso, la prescripción para el fincamiento de responsabilidades, y de imposición de sanciones, siempre que exista un riesgo inminente o un estado de necesidad justificado, que ponga en riesgo el debido funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado, y con ello, las facultades de fiscalización superior y rendición de cuentas; (ADICIONADA, P.O. 05, 16 DE ENERO DE 2024)

VIII TER. Modificar o revocar de oficio o a petición de parte, los actos emitidos por la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, cuando contravengan los ordenamientos jurídicos, o bien, no reúnan los requisitos o elementos de validez requeridos por las leyes aplicables;" (ADICIONADA, P.O. 05, 16 DE ENERO DE 2024)

IX. Imponer las multas conforme a los supuestos y en los términos previstos en la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero;

X. Imponer las medidas y medios de apremio establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, para hacer cumplir las determinaciones de las Unidades Investigadora y Substanciadora de esta Auditoría Superior del Estado;

XI. Decretar las medidas cautelares establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;

XII. Tramitar, instruir y resolver el recurso de reconsideración interpuesto en contra de las multas que se impongan conforme a la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero;

XII BIS. Conocer, instruir y resolver el recurso de revocación interpuesto en contra de las resoluciones emitidas por la persona titular del Órgano Interno de Control, en materia de Responsabilidad Patrimonial de la Auditoría Superior del Estado; (ADICIONADA, P.O. 06, 20 DE ENERO DE 2026)

XIII. Formular y entregar al Congreso, por conducto de la Comisión, el Informe General a más tardar el 20 de febrero del año siguiente de la presentación de la Cuenta Pública;

XIV. Concertar y celebrar, en los casos que estime necesario, convenios con las entidades fiscalizadas y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas y los municipios, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa; así como convenios de colaboración con los organismos nacionales

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

e internacionales que agrupen a entidades de fiscalización superior homólogas o con éstas directamente, con el sector privado y con colegios de profesionales, instituciones académicas e instituciones de reconocido prestigio de carácter multinacional;

XV. Celebrar convenios interinstitucionales con entidades homólogas nacionales y extranjeras para la mejor realización de sus atribuciones, así como acordar las actividades que deriven de los mismos;

XVI. Presentar el informe anual al Congreso a través de la Comisión sobre la aplicación de su presupuesto aprobado, dentro del primer bimestre del año siguiente al que corresponda su ejercicio;

XVII. Expedir la política de remuneraciones, prestaciones y estímulos del personal de confianza de la Auditoría Superior del Estado, observando lo aprobado en el Presupuesto de Egresos correspondiente y las disposiciones normativas correspondientes;

XVIII. Recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada y del Tribunal, de conformidad con lo previsto en el artículo 197 de la Constitución Política del Estado;

XIX. Ordenar la práctica de auditorías, así como la realización de visitas e inspecciones necesarias para la evaluación del informe financiero semestral y la fiscalización de la cuenta pública;

XX. Aprobar el cronograma de actividades relativas a los procesos de fiscalización, derivados del Programa Anual de Auditorías;

XXI. Crear los Comités Internos que estime convenientes para la adecuada coordinación de las actividades en materia de estrategias institucionales; adquisiciones, arrendamientos y servicios; transparencia; integridad; servicio civil de carrera, entre otras, así como emitir las normas para su organización y funcionamiento; y

XXII. Las demás que señale la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. El Auditor Superior del Estado podrá adscribir orgánicamente las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior del Estado, necesarias para su mejor funcionamiento; su denominación, organización y funciones se precisarán en el Manual de Organización.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AUDITORES ESPECIALES

Artículo 11. Los Auditores Especiales tendrán las facultades siguientes:

I. Proponer al Auditor Superior del Estado las auditorías que integrarán el Programa Anual de Auditorías, así como sus modificaciones;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

II. Realizar y supervisar las auditorías e investigaciones conforme al Programa Anual de Auditorías;

III. Proponer al Auditor Superior del Estado el cronograma de actividades relativas a los procesos de fiscalización, derivados del Programa Anual de Auditorías, en los términos que les sean requeridos, y una vez aprobado dar el seguimiento correspondiente;

IV. Proponer al Auditor Superior del Estado los criterios para la presentación del Informe Financiero Semestral y la Cuenta Pública, así como los demás documentos necesarios para la adecuada rendición de cuentas;

V. Someter a consideración del Auditor Superior del Estado los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la fiscalización superior;

VI. Revisar, analizar y evaluar los informes financieros semestrales y las cuentas públicas que rindan las entidades fiscalizables;

VII. Fiscalizar, conforme al Programa Anual de Auditorías, directamente los recursos que administren o ejerzan el Estado y los municipios; asimismo, fiscalizar directamente los recursos públicos estatales y municipales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero;

VIII. Practicar, conforme al Programa Anual, auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, conforme a los indicadores establecidos en el Presupuesto de Egresos y tomando en cuenta el Plan Estatal y los Planes Municipales de Desarrollo, los programas sectoriales, regionales, operativos anuales, y demás programas de las entidades fiscalizadas, entre otros, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos;

IX. Coordinar la planeación, programación y ejecución de los programas aprobados por el Auditor Superior del Estado, que sean competencia de las áreas a su cargo, y la elaboración de los análisis temáticos que sirvan de insumos para la preparación del Informe General y de los Informes Específicos e Individuales de Auditoría;

X. Requerir a los auditores externos, previo acuerdo del Auditor Superior del Estado, copia de todos los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a las entidades fiscalizadas y de ser necesario, el soporte documental;

XI. Requerir a terceros que hayan contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios, mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquéllos que hayan sido subcontratados por terceros, la información relacionada con la documentación

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos a efecto de realizar las compulsas correspondientes;

XII. Designar y comisionar al personal para efectuar visitas domiciliarias para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades establecidas para los cateos, con motivo de la fiscalización superior, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;

XIII. Comisionar a los auditores encargados de practicar las auditorías a su cargo que han sido habilitados mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero;

XIV. Coordinar y supervisar las auditorías practicadas por el personal a su cargo, y mantener informado al Auditor Superior del Estado sobre el desarrollo de sus actividades;

XV. Verificar que las entidades fiscalizadas que hayan captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes, además con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

XVI. Verificar que las operaciones que realicen las entidades fiscalizadas sean acordes con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y se efectúen con apego a las disposiciones respectivas del Código Fiscal del Estado y leyes fiscales sustantivas; la Ley de Deuda Pública del Estado, las leyes orgánicas del Poder Legislativo, de la Administración Pública del Estado, del Poder Judicial del Estado, y del Municipio Libre; la Ley de Asociaciones Público Privadas y de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado, la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias;

XVII. Revisar y fiscalizar las participaciones federales conforme a la competencia de la Auditoría Superior del Estado, atendiendo las actividades acordadas en términos de lo establecido en el artículo 9 fracción XV del presente Reglamento;

XVIII. Fiscalizar las garantías que en términos de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero y la normatividad estatal correspondiente, otorgue el gobierno estatal sobre los financiamientos y otras obligaciones contratados por los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos y con autonomía técnica, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, entidades de la administración pública paraestatal, los municipios, entidades de la

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

administración pública paramunicipal, así como el destino y ejercicio de los recursos correspondientes a la deuda pública contratada;

XIX. Fiscalizar, respecto de las reglas presupuestarias y de ejercicio, y de la contratación de deuda pública y obligaciones previstas en la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, la observancia de las reglas de disciplina financiera, de acuerdo a los términos establecidos en la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero; la contratación de los financiamientos y otras obligaciones de acuerdo a las disposiciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas de dicha Ley; y el cumplimiento de la obligación de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro público único establecido en la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero y demás leyes aplicables en la materia;

XX. Solicitar y obtener, durante el desarrollo de las Auditorías o revisiones, copia certificada de los documentos originales que se tengan a la vista, incluyendo cualquier documento o información contenida en dispositivos magnéticos, o en su caso, realizar la certificación mediante cotejo con sus originales, a través de la Unidad Administrativa de la Auditoría Superior del Estado facultada para ello; SIC (REFORMADA, P.O. 06, 20 DE ENERO DE 2026)

XXI. Solicitar la comparecencia de las personas que se considere en los casos concretos que así se determine en la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero;

XXII. Convocar a las entidades fiscalizadas a las reuniones de trabajo para la revisión de los resultados preliminares, durante la práctica de auditorías;

XXIII. Poder grabar en audio o video, cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias previstas en la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, previo consentimiento por escrito de la o las personas que participen o a solicitud de la entidad fiscalizada, para integrar el archivo electrónico correspondiente;

XXIV. Someter a consideración del Auditor Superior del Estado los resultados finales y, en su caso, las observaciones preliminares derivadas de la fiscalización superior, así como las acciones y previsiones, incluyendo solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada y denuncias de juicio político; recomendaciones y demás documentos relativos al proceso de fiscalización. Las denuncias de hechos o de juicio político que procedan, deberán apoyarse en los dictámenes técnicos respectivos;

XXV. Convocar a las entidades fiscalizadas para darles a conocer la parte que les corresponda de los resultados finales de las auditorías y las observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

XXVI. Dar a conocer a las entidades fiscalizadas, por sí o mediante la designación del personal a su cargo, la parte que les corresponda de los resultados finales de las auditorías y las observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan;

XXVII. Presentar al Auditor Superior del Estado para su autorización el documento que contenga la valoración de las justificaciones, aclaraciones y demás información que en su caso haya sido presentada por las entidades fiscalizadas, en donde se determine la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados finales y las observaciones preliminares que se les dio a conocer;

XXVIII. Remitir para su autorización al Auditor Superior del Estado la solventación o conclusión de las acciones y recomendaciones que hayan sido atendidas;

XXIX. Participar en la elaboración del Informe General, Informes Individuales e Informes Específicos, y en el análisis del Informe de Avance de Gestión Financiera, en la forma que determine el Auditor Superior del Estado;

XXX. Recibir y valorar la información y documentación que las entidades fiscalizadas presenten sobre las recomendaciones y acciones que se les hayan notificado con los Informes Individuales, y someter a consideración del Auditor Superior del Estado el resultado;

XXXI. Suscribir y someter a consideración del Auditor Superior del Estado el Dictamen sobre la no atención de las acciones por parte de las entidades fiscalizadas, así como el oficio de pronunciamiento correspondiente;

XXXII. Remitir al Auditor Superior del Estado el informe del estado que guarda la solventación de observaciones a las entidades fiscalizadas, en el ámbito de su competencia y en los términos que les sean requeridos;

XXXIII. Remitir a la Unidad Investigadora, el Dictamen Técnico que integre la documentación y comprobación necesarias en los casos en que no se hayan solventado los Pliegos de Observaciones, para que ésta proceda, en su caso, a integrar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, conforme al artículo 71 párrafo primero de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero;

XXXIV. Remitir a la Unidad Investigadora, el expediente técnico que contenga las presuntas responsabilidades administrativas de conformidad con el artículo 71 párrafo segundo de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero;

XXXV. Participar en las auditorías y las demás actividades que convenga la Auditoría Superior del Estado con la Auditoría Superior de la Federación, en los términos que les sean requeridos por el Auditor Superior del Estado;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

XXXVI. Participar en la elaboración de estudios, análisis, evaluaciones y diagnósticos que competan a la Auditoría Superior del Estado, en la forma que determine el Auditor Superior del Estado;

XXXVII. Coordinar las funciones de las áreas de su adscripción;

XXXVIII. Desempeñar las actividades y comisiones que el Auditor Superior del Estado les encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

XXXIX. Dar puntual seguimiento al Programa Anual de Actividades;

XL. Participar en la organización y funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad de la Auditoría Superior del Estado;

XLI. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con las obligaciones de transparencia en términos de la normatividad aplicable;

XLII. Proponer al Auditor Superior del Estado las actividades de capacitación que se requieran para elevar el nivel técnico y profesional del personal que tenga adscrito, así como evaluar su desempeño, en términos de la normatividad aplicable;

XLIII. Aportar la información que les corresponda para ser integrada al proyecto de Presupuesto Anual de la Auditoría Superior del Estado;

XLIV. Coordinarse entre sí y con los Titulares de las Unidades Administrativas para el mejor desempeño de sus atribuciones;

XLV. Asistir y participar en los comités, comisiones o grupos de trabajo que les correspondan dentro del ámbito de su competencia;

XLVI. Clasificar, proteger, conservar, guardar y custodiar la documentación, datos e información del área a su cargo, en términos de la normatividad aplicable;

XLVII. Dar cuenta al Auditor Superior del Estado del despacho de los asuntos de su competencia;

y

XLVIII. Las demás que en el ámbito de su competencia les establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y les encomiende el Auditor Superior del Estado.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES GENERALES

Artículo 12. La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través de su titular, ejercerá las atribuciones siguientes:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

- I.** Representar legalmente a la Auditoría Superior del Estado ante las entidades fiscalizadas, autoridades locales y municipales del Estado, los tribunales jurisdiccionales, y demás personas físicas y morales, así como ejercer las acciones judiciales, civiles, penales, patrimoniales y contencioso-administrativas en los juicios en los que la Auditoría Superior del Estado sea parte, así como contestar demandas, presentar pruebas y alegatos y actuar en defensa de los intereses jurídicos de la propia Auditoría Superior del Estado, dando el debido seguimiento a los procesos y juicios en que actúe;
- II.** Asesorar en materia jurídica al Auditor Superior del Estado, a los Auditores Especiales, Titulares de Unidades, y demás áreas que integran la Auditoría Superior del Estado, así como actuar como su órgano de consulta;
- III.** Analizar, revisar, formular, por sí o a través de las áreas a su cargo, los proyectos de estudios de leyes, decretos, reglamentos, circulares y demás disposiciones jurídicas en las materias que sean competencia de la Auditoría Superior del Estado;
- IV.** Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Auditoría Superior del Estado a quienes acrediten su interés jurídico;
- V.** Participar en la elaboración del Informe General, Informes Individuales e Informes Específicos, y en el análisis del Informe de Avance de Gestión Financiera, en la forma que determiné el Auditor Superior del Estado;
- VI.** Coordinar la difusión, en el ámbito de su competencia, de los criterios jurídicos que emitan los tribunales como resultado de sus determinaciones que pudieran impactar en el desarrollo de las funciones de la Auditoría Superior del Estado;
- VII.** Coordinar la compilación y difusión de las normas jurídicas relacionadas con las funciones de la Auditoría Superior del Estado;
- VIII.** Apoyar al Auditor Superior del Estado en la promoción de las acciones administrativas y penales que se deriven de la omisión en la entrega de la información o documentación requerida, entrega de información presuntamente apócrifa y la simulación de actos en que incurran los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos, a los que se les solicite información en los términos de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero;
- IX.** Apoyar al Auditor Superior del Estado en la presentación de las denuncias de juicio político, de conformidad con lo señalado en el Título Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;
- X.** Someter a consideración del Auditor Superior del Estado los proyectos de reformas y adiciones al presente Reglamento;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

XI. Proponer al Auditor Superior del Estado la elaboración y actualización de la normativa de carácter jurídico;

XII. Asesorar y auxiliar al Auditor Superior del Estado, en la tramitación, substanciación y resolución del recurso de reconsideración que se interponga en contra de las multas impuestas por la Auditoría Superior del Estado, así como del recurso de revocación promovido en contra de las resoluciones emitidas por la persona titular del Órgano Interno de Control, en materia de Responsabilidad Patrimonial de la Auditoría Superior del Estado; (REFORMADA, P.O. 06, 20 DE ENERO DE 2026)

XIII. Emitir en el ámbito de su competencia el Dictamen Técnico Jurídico, relativo a la revisión de la gestión financiera correspondiente, a que se refiere el artículo 62 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, ya sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en revisión;

XIV. Coordinar las funciones de las áreas de su adscripción;

XIV BIS. Conocer, instruir y resolver, las controversias administrativo-laborales, que se susciten entre las personas servidoras públicas y la Auditoría Superior del Estado, siempre que no corresponda a la competencia de otras autoridades laborales, de conformidad con la normatividad de la materia; (ADICIONADA, P.O. 06, 20 DE ENERO DE 2026)

XV. Coordinar, supervisar y someter a consideración del Auditor Superior de Estado, las actuaciones que realice la Unidad Substanciadora derivadas del Procedimiento de Presunta Responsabilidad Administrativa, a fin de que estén debidamente fundadas y motivadas;

XVI. Asistir y participar en los comités, comisiones o grupos de trabajo que le corresponda dentro del ámbito de su competencia;

XVII. Dar puntual seguimiento al Programa Anual de Actividades;

XVIII. Participar en la organización y funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad de la Auditoría Superior del Estado;

XIX. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con las obligaciones de transparencia en términos de la normatividad aplicable;

XX. Notificar los actos y resoluciones que en ejercicio de sus funciones emita la Auditoría Superior del Estado. Para tales efectos, podrá habilitar como actuario al personal adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos; (REFORMADA, P.O. 06, 20 DE ENERO DE 2026)

XXI. Desempeñar las actividades y comisiones que el Auditor Superior del Estado le instruya y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

XXII. Proponer al Auditor Superior del Estado las actividades de capacitación que se requieran para elevar el nivel técnico y profesional del personal que tenga adscrito, así como evaluar su desempeño, en términos de la normatividad aplicable;

XXIII. Aportar la información que le corresponda para ser integrada al proyecto de Presupuesto Anual de la Auditoría Superior del Estado;

XXIV. Coordinarse con los Titulares de las Unidades Administrativas para el mejor desempeño de sus atribuciones;

XXV. Clasificar, proteger, conservar, guardar y custodiar la documentación, datos e información del área a su cargo, en términos de la normatividad aplicable;

XXVI. Dar cuenta al Auditor Superior del Estado del despacho de los asuntos de su competencia; y

XXVII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y le encomiende el Auditor Superior del Estado.

Artículo 13. La Dirección General de Administración y Finanzas, a través de su titular, ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Administrar los bienes, recursos financieros, humanos, técnicos, materiales y los bienes inmuebles a cargo de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como las políticas, lineamientos y acuerdos que, en su caso, establezca el Auditor Superior del Estado;

II. Suscribir en el ámbito de su competencia, a nombre y representación de la Auditoría Superior del Estado, los convenios, contratos, acuerdos y cualquier otro instrumento jurídico necesario, relacionados con la administración de recursos financieros, humanos, técnicos, materiales, capacitación, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma y los bienes inmuebles; previo acuerdo delegatorio del Auditor Superior del Estado;

III. Someter a consideración del Auditor Superior del Estado, las directrices, lineamientos y criterios técnicos para el proceso interno de programación, presupuestación, ejercicio, registro, evaluación e información de los recursos aprobados a la Auditoría Superior del Estado, con apego a las disposiciones presupuestarias aplicables y acorde a su autonomía presupuestal;

IV. Coordinar la elaboración del anteproyecto del Presupuesto Anual de la Auditoría Superior del Estado, atendiendo a las previsiones del ingreso y gasto público estatal y las disposiciones aplicables, y someterlo a consideración del Auditor Superior del Estado;

V. Someter a consideración del Auditor Superior del Estado, las adecuaciones presupuestarias que promuevan el cumplimiento de los programas y obligaciones de la Auditoría Superior del Estado,

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

conforme a la autonomía presupuestal que tiene otorgada la Auditoría Superior del Estado, ajustándose al Presupuesto de Egresos y demás disposiciones aplicables;

VI. Dar seguimiento y coordinar la preparación del informe anual sobre la aplicación del presupuesto aprobado a la Auditoría Superior del Estado, para su presentación al Congreso por conducto de la Comisión, en los términos establecidos en la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero;

VII. Someter a consideración del Auditor Superior del Estado, los manuales de organización y procedimientos, las propuestas de modificación a la estructura orgánica y ocupacional de la Auditoría Superior del Estado, y demás documentos relacionados, así como las actualizaciones que correspondan;

VIII. Someter a consideración del Auditor Superior del Estado, y en su caso, dar trámite a la contratación y adscripción del personal distinto al señalado en el artículo 89 fracción VII de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, así como a los movimientos de altas, bajas y cambios de adscripción, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Coordinar las relaciones laborales de la Auditoría Superior del Estado con su personal;

X. Someter a consideración del Auditor Superior del Estado, las enajenaciones y donaciones de bienes muebles de la Auditoría Superior del Estado;

XI. Adquirir, recibir en donación y gestionar la incorporación y destino de bienes inmuebles del dominio público del Estado, afectos al servicio de la Auditoría Superior del Estado, en términos de la normatividad aplicable;

XII. Someter a consideración del Auditor Superior del Estado, el Programa Anual de Capacitación dirigido a los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, y en su caso sus modificaciones, así como dar el seguimiento correspondiente;

XIII. Coordinar la realización de estudios e investigaciones que promuevan el mejoramiento y la modernización administrativa de la Auditoría Superior del Estado;

XIV. Aplicar a los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado las sanciones laborales y administrativas que procedan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XV. Planear y coordinar los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, reingreso, evaluación del desempeño, evaluación de la integridad, remuneraciones y ascenso del personal, considerando la aplicación de exámenes necesarios para dichos procesos, de conformidad con las disposiciones administrativas aplicables, previa autorización del Auditor Superior del Estado;

XVI. Coordinar las funciones de las áreas de su adscripción;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

XVII. Desempeñar las actividades y comisiones que el Auditor Superior del Estado le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

XVIII. Dar puntual seguimiento al Programa Anual de Actividades;

XIX. Participar en la organización y funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad de la Auditoría Superior del Estado;

XX. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con las obligaciones de transparencia en términos de la normatividad aplicable;

XXI. Proponer al Auditor Superior del Estado las actividades de capacitación que se requieran para elevar el nivel técnico y profesional del personal que tenga adscrito, así como evaluar su desempeño, en términos de la normatividad aplicable;

XXII. Coordinarse con los Titulares de las Unidades Administrativas para el mejor desempeño de sus atribuciones;

XXIII. Asistir y participar en los comités, comisiones o grupos de trabajo que le correspondan dentro del ámbito de su competencia;

XXIV. Clasificar, proteger, conservar, guardar y custodiar la documentación, datos e información del área a su cargo, en términos de la normatividad aplicable;

XXV. Dar cuenta al Auditor Superior del Estado del despacho de los asuntos de su competencia;
y

XXVI. Las demás que en el ámbito de su competencia le establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y le instruya el Auditor Superior del Estado.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA, SECRETARÍA PARTICULAR, COORDINACIONES Y ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 14. La Secretaría Técnica, a través de su titular, ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Integrar y dar seguimiento al Programa Anual de Auditorías de la Auditoría Superior del Estado, y en su caso, a sus modificaciones, previa autorización del Auditor Superior del Estado;

II. Consolidar los criterios para la integración y presentación de los informes financieros semestrales y cuentas públicas que rindan las entidades fiscalizables, y someterlos a la autorización del Auditor Superior del Estado;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

III. Informar al Auditor Superior del Estado el seguimiento a los cronogramas de actividades relativas a los procesos de fiscalización de los Auditores Especiales;

IV. Revisar y dar seguimiento hasta la autorización por parte del Auditor Superior del Estado, a los resultados finales y, en su caso, las observaciones preliminares derivadas de la fiscalización superior, así como las acciones y previsiones, incluyendo solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada y denuncias de juicio político; recomendaciones y demás documentos relativos al proceso de fiscalización que sometan a consideración del Auditor Superior del Estado los Auditores Especiales;

V. Revisar y dar seguimiento hasta la autorización por parte del Auditor Superior del Estado, al documento que contenga la valoración de las justificaciones, aclaraciones y demás información que en su caso haya sido presentada por las entidades fiscalizadas, en donde se determine la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados finales y las observaciones preliminares que se les dio a conocer, que remitan al Auditor Superior del Estado los Auditores Especiales;

VI. Revisar y dar seguimiento hasta la autorización del Auditor Superior del Estado, a la solventación o conclusión de las acciones y recomendaciones que hayan sido atendidas por las entidades fiscalizadas y que para tal efecto remitan los Auditores Especiales al Auditor Superior del Estado;

VII. Participar en la elaboración del Informe General, Informes Individuales e Informes Específicos, y en el análisis del Informe de Avance de Gestión Financiera, en la forma que determine el Auditor Superior del Estado;

VIII. Consolidar el informe del estado que guarda la solventación de observaciones a las entidades fiscalizadas, en los términos que le sean requeridos y ponerlo a consideración del Auditor Superior del Estado;

IX. Revisar y dar seguimiento hasta la autorización por parte del Auditor Superior del Estado, a los dictámenes técnicos que integren la documentación y comprobación necesarias en los casos en que no se hayan solventado los Pliegos de Observaciones, que sometan a consideración del Auditor Superior del Estado los Auditores Especiales;

X. Revisar y dar seguimiento hasta la autorización por parte del Auditor Superior del Estado, a los expedientes técnicos que contengan las presuntas responsabilidades administrativas, que sometan a consideración del Auditor Superior del Estado los Auditores Especiales;

XI. Establecer comunicación y coordinación con los Auditores Especiales en relación a las auditorías y demás actividades que convenga la Auditoría Superior del Estado con la Auditoría Superior de la Federación;

XII. Apoyar al Auditor Superior del Estado a planear, acordar y coordinar las acciones de colaboración técnica interinstitucional en materia de fiscalización superior que desarrolle la Auditoría

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

Superior del Estado en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, en el Sistema Nacional de Fiscalización, la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización y Control Gubernamental, instituciones académicas y de investigación, organizaciones de la sociedad civil, entre otros;

XIII. Participar en las actividades relacionadas con la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A. C., en la forma que le instruya el Auditor Superior del Estado;

XIV. Coordinar las funciones de las áreas de su adscripción;

XV. Coordinar, supervisar y someter a consideración del Auditor Superior de Estado, las investigaciones que realice la Unidad Investigadora respecto de las conductas, actos u omisiones de los servidores públicos y/o particulares, que puedan constituir faltas administrativas, a fin de que estén debidamente fundadas y motivadas;

XVI. Conocer de las investigaciones que debidamente fundadas y motivadas realice la Unidad Investigadora respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidad administrativa;

XVII. Desempeñar las actividades y comisiones que el Auditor Superior del Estado le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

XVIII. Dar puntual seguimiento al Programa Anual de Actividades;

XIX. Participar en la organización y funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad de la Auditoría Superior del Estado;

XX. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con las obligaciones de transparencia en términos de la normatividad aplicable;

XXI. Proponer al Auditor Superior del Estado las actividades de capacitación que se requieran para elevar el nivel técnico y profesional del personal que tenga adscrito, así como evaluar su desempeño, en términos de la normatividad aplicable;

XXII. Coordinarse con los Titulares de las Unidades Administrativas para el mejor desempeño de sus atribuciones;

XXIII. Asistir y participar en los comités, comisiones o grupos de trabajo que le correspondan dentro del ámbito de su competencia;

XXIV. Clasificar, proteger, conservar, guardar y custodiar la documentación, datos e información del área a su cargo, en términos de la normatividad aplicable;

XXV. Dar cuenta al Auditor Superior del Estado del despacho de los asuntos de su competencia;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

XXVI. Dar trámite y, en su caso, seguimiento y atención, a la correspondencia recibida, en la forma que le instruya el Auditor Superior del Estado; y

XXVII. Las demás que en el ámbito de su competencia le establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y le instruya el Auditor Superior del Estado.

Artículo 15. La Secretaría Particular, a través de su titular, ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Dar trámite a la correspondencia del Auditor Superior del Estado y a la de la Secretaría Particular, así como llevar el control de la Oficialía de Partes;

II. Organizar el archivo de la oficina del Auditor Superior del Estado y de la Secretaría Particular;

III. Coordinar las funciones de las áreas de su adscripción;

IV. Desempeñar las actividades y comisiones que el Auditor Superior del Estado le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

V. Dar puntual seguimiento al Programa Anual de Actividades;

VI. Participar en la organización y funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad de la Auditoría Superior del Estado;

VII. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con las obligaciones de transparencia en términos de la normatividad aplicable;

VIII. Proponer al Auditor Superior del Estado las actividades de capacitación que se requieran para elevar el nivel técnico y profesional del personal que tenga adscrito, así como evaluar su desempeño, en términos de la normatividad aplicable;

IX. Coordinarse con los Titulares de las Unidades Administrativas para el mejor desempeño de sus atribuciones;

X. Asistir y participar en los comités, comisiones o grupos de trabajo que le correspondan dentro del ámbito de su competencia;

XI. Clasificar, proteger, conservar, guardar y custodiar la documentación, datos e información del área a su cargo, así como de la oficina del Auditor Superior del Estado, en términos de la normatividad aplicable;

XII. Dar cuenta al Auditor Superior del Estado del despacho de los asuntos de su competencia; y

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

XIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y le instruya el Auditor Superior del Estado.

Artículo 15 Bis. La Coordinación de Normatividad y Enlace Legislativo a través de su titular, ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Coadyuvar para la planeación e integración del Programa Anual de Auditorías, así como gestionar sus modificaciones;

II. Coadyuvar en el seguimiento de la Ejecución del Plan Estratégico;

III. Coadyuvar en la implementación y actualización de los lineamientos técnicos internos y criterios necesarios para el proceso de fiscalización superior y de las reglas necesarias de cualquier avance técnico, tecnológico o normativo que modifiquen la fiscalización superior;

IV. Coadyuvar en los manuales de procedimientos de la Auditoría Superior del Estado;

V. Coadyuvar en la autorización, coordinación y funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad en la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, en los procesos institucionales que se determine;

VI. Impulsar y participar en la homologación de la legislación que se relacionen con la fiscalización, rendición de cuentas, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, del Sistema Nacional Anticorrupción, y en todo lo relacionado en materia de Fiscalización y Rendición de Cuentas;

VII. Participar en la integración de proyectos legislativos en los que se aborden temas de interés para la Auditoría Superior del Estado de Guerrero en materia de homologación y armonización legislativa con relación a la fiscalización, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, así como opinar, en su caso, respecto de la redacción y alcance de las sugerencias al Congreso del Estado de Guerrero, que se pretendan incluir en los informes por las áreas auditoras, en términos de las disposiciones aplicables y en colaboración con las áreas competentes;

VIII. Coordinar la integración de proyectos legislativos en los que se aborden temas de interés para la Auditoría Superior del Estado de Guerrero;

IX. Coordinar las funciones de las áreas de su adscripción;

X. Desempeñar las actividades y comisiones que el Auditor Superior del Estado le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

XI. Dar puntual seguimiento al Programa Anual de Actividades;

XII. Participar en la organización y funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad de la Auditoría Superior del Estado;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

XIII. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con las obligaciones de transparencia en términos de la normatividad aplicable;

XIV. Proponer al Auditor Superior del Estado las actividades de capacitación que se requieran para elevar el nivel técnico y profesional del personal que tenga adscrito, así como evaluar su desempeño, en términos de la normatividad aplicable;

XV. Coordinarse con los Titulares de las Unidades Administrativas para el mejor desempeño de sus atribuciones;

XVI. Asistir y participar en los comités, comisiones o grupos de trabajo que le correspondan dentro del ámbito de su competencia;

XVII. Clasificar, proteger, conservar, guardar y custodiar la documentación, datos e información del área a su cargo, en términos de la normatividad aplicable;

XVIII. Dar cuenta al Auditor Superior del Estado del despacho de los asuntos de su competencia;
y

XIX. Las demás que en el ámbito de su competencia le establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y le instruya el Auditor Superior del Estado.

Artículo 16. La Coordinación de Planeación Estratégica a través de su titular, ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar y participar en el Sistema de Gestión de la Calidad de la Auditoría Superior del Estado;

II. Coordinar las funciones de las áreas de su adscripción;

III. Desempeñar las actividades y comisiones que el Auditor Superior del Estado le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

IV. Dar puntual seguimiento al Programa Anual de Actividades;

V. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con las obligaciones de transparencia en términos de la normatividad aplicable;

VI. Integrar para su presentación al Auditor Superior del Estado, el proyecto del Programa Anual de Actividades y sus Reportes de Avance, conforme a los insumos que le remitan las demás unidades administrativas; verificando el debido seguimiento de las actividades y la evaluación de los respectivos indicadores de gestión o de desempeño;

VII. Asesorar a las demás unidades administrativas para la elaboración de sus proyectos de Programa Anual de Actividades y sus Reportes de Avance;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

VIII. Proponer al Auditor Superior del Estado las actividades de capacitación que se requieran para elevar el nivel técnico y profesional del personal que tenga adscrito, así como evaluar su desempeño, en términos de la normatividad aplicable;

IX. Coordinarse con los Titulares de las Unidades Administrativas para el mejor desempeño de sus atribuciones;

X. Asistir y participar en los comités, comisiones o grupos de trabajo que le correspondan dentro del ámbito de su competencia;

XI. Clasificar, proteger, conservar, guardar y custodiar la documentación, datos e información del área a su cargo, en términos de la normatividad aplicable;

XII. Dar cuenta al Auditor Superior del Estado del despacho de los asuntos de su competencia; y

XIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y le instruya el Auditor Superior del Estado.

Artículo 17. La Coordinación de Proyectos Especiales a través de su titular, ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Someter a consideración del Auditor Superior del Estado, el Programa Anual de Capacitación dirigido a los servidores públicos de las entidades fiscalizables, y en su caso sus modificaciones, así como dar el seguimiento correspondiente;

II. Participar en las actividades relacionadas con el Consejo de Armonización Contable del Estado de Guerrero o su equivalente, en la forma que le instruya el Auditor Superior del Estado;

III. Participar en las actividades relacionadas con la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A. C., en la forma que le instruya el Auditor Superior del Estado;

IV. Proponer al Auditor Superior del Estado temas de carácter institucional, y en su caso coordinar su elaboración y publicación;

V. Coordinar las funciones de las áreas de su adscripción;

VI. Desempeñar las actividades y comisiones que el Auditor Superior del Estado le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

VII. Dar puntual seguimiento al Programa Anual de Actividades;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

VIII. Participar en la organización y funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad de la Auditoría Superior del Estado;

IX. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con las obligaciones de transparencia en términos de la normatividad aplicable;

X. Proponer al Auditor Superior del Estado las actividades de capacitación que se requieran para elevar el nivel técnico y profesional del personal que tenga adscrito, así como evaluar su desempeño, en términos de la normatividad aplicable;

XI. Coordinarse con los Titulares de las Unidades Administrativas para el mejor desempeño de sus atribuciones;

XII. Asistir y participar en los comités, comisiones o grupos de trabajo que le correspondan dentro del ámbito de su competencia;

XIII. Clasificar, proteger, conservar, guardar y custodiar la documentación, datos e información del área a su cargo, en términos de la normatividad aplicable;

XIV. Dar cuenta al Auditor Superior del Estado del despacho de los asuntos de su competencia; y

XV. Las demás que en el ámbito de su competencia le establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y le instruya el Auditor Superior del Estado.

Artículo 18. La Coordinación de Relaciones Interinstitucionales a través de su titular, ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y difundir síntesis informativas sobre temas relacionados con la Auditoría Superior del Estado, y en su caso, de interés general, publicados en medios de comunicación impresos y electrónicos;

II. Diseñar, generar y publicar, previa autorización del Auditor Superior del Estado, a través de la página de internet oficial y de intranet, la información relacionada con la Auditoría Superior del Estado, en términos de la normatividad aplicable;

III. Diseñar, generar y publicar a través de medios impresos, radiofónicos, televisivos o redes sociales, en términos de la normatividad aplicable, la información relacionada con la Auditoría Superior del Estado;

IV. Someter a consideración del Auditor Superior del Estado, la imagen institucional, y en su caso sus modificaciones;

V. Proporcionar apoyo, en el ámbito de su competencia, a las unidades administrativas que lo requieran;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

VI. Coordinar las funciones de las áreas de su adscripción;

VII. Desempeñar las actividades y comisiones que el Auditor Superior del Estado le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

VIII. Dar puntual seguimiento al Programa Anual de Actividades;

IX. Participar en la organización y funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad de la Auditoría Superior del Estado;

X. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con las obligaciones de transparencia en términos de la normatividad aplicable;

XI. Proponer al Auditor Superior del Estado las actividades de capacitación que se requieran para elevar el nivel técnico y profesional del personal que tenga adscrito, así como evaluar su desempeño, en términos de la normatividad aplicable;

XII. Coordinarse con los Titulares de las Unidades Administrativas para el mejor desempeño de sus atribuciones;

XIII. Asistir y participar en los comités, comisiones o grupos de trabajo que le correspondan dentro del ámbito de su competencia;

XIV. Clasificar, proteger, conservar, guardar y custodiar la documentación, datos e información del área a su cargo, en términos de la normatividad aplicable;

XV. Dar cuenta al Auditor Superior del Estado del despacho de los asuntos de su competencia; y

XVI. Las demás que en el ámbito de su competencia le establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y le instruya el Auditor Superior del Estado.

Artículo 19. La Coordinación de Transparencia, a través de su titular, ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Actuar como Titular de la Unidad de Transparencia y dirigir las funciones relacionadas con el ejercicio del derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, atendiendo lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Promover acciones para que la Auditoría Superior del Estado dé cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;

III. Gestionar las solicitudes de información y las relativas a la protección de datos personales que se reciban, y darles seguimiento en términos de la legislación aplicable;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

IV. Participar en las actividades relacionadas con los órganos garantes de transparencia, en la forma que le instruya el Auditor Superior del Estado;

V. Coordinar y asesorar a las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior del Estado, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en términos de las disposiciones jurídicas en la materia;

VI. Coordinar las funciones de las áreas de su adscripción;

VII. Desempeñar las actividades y comisiones que el Auditor Superior del Estado le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

VIII. Dar puntual seguimiento al Programa Anual de Actividades;

IX. Participar en la organización y funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad de la Auditoría Superior del Estado;

X. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con las obligaciones de transparencia en términos de la normatividad aplicable;

XI. Proponer al Auditor Superior del Estado las actividades de capacitación que se requieran para elevar el nivel técnico y profesional del personal que tenga adscrito, así como evaluar su desempeño, en términos de la normatividad aplicable;

XII. Coordinarse con los Titulares de las Unidades Administrativas para el mejor desempeño de sus atribuciones;

XIII. Asistir y participar en los comités, comisiones o grupos de trabajo que le correspondan dentro del ámbito de su competencia;

XIV. Clasificar, proteger, conservar, guardar y custodiar la documentación, datos e información del área a su cargo, en términos de la normatividad aplicable;

XV. Dar cuenta al Auditor Superior del Estado del despacho de los asuntos de su competencia; y

XVI. Las demás que en el ámbito de su competencia le establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y le instruya el Auditor Superior del Estado.

Artículo 20. La Coordinación del Servicio Civil de Carrera a través de su titular, ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Implementar el Servicio Civil de Carrera de la Auditoría Superior del Estado, previa autorización del Auditor Superior del Estado, así como dar el seguimiento correspondiente;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

II. Someter a consideración del Auditor Superior del Estado, la normatividad interna en materia del Servicio Civil de Carrera, y en su caso sus modificaciones;

III. Coordinar las funciones de las áreas de su adscripción;

IV. Desempeñar las actividades y comisiones que el Auditor Superior del Estado le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

V. Dar puntual seguimiento al Programa Anual de Actividades;

VI. Participar en la organización y funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad de la Auditoría Superior del Estado;

VII. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con las obligaciones de transparencia en términos de la normatividad aplicable;

VIII. Proponer al Auditor Superior del Estado las actividades de capacitación que se requieran para elevar el nivel técnico y profesional del personal que tenga adscrito, así como evaluar su desempeño, en términos de la normatividad aplicable;

IX. Coordinarse con los Titulares de las Unidades Administrativas para el mejor desempeño de sus atribuciones;

X. Asistir y participar en los comités, comisiones o grupos de trabajo que le correspondan dentro del ámbito de su competencia;

XI. Clasificar, proteger, conservar, guardar y custodiar la documentación, datos e información del área a su cargo, en términos de la normatividad aplicable;

XII. Dar cuenta al Auditor Superior del Estado del despacho de los asuntos de su competencia; y

XIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y le instruya el Auditor Superior del Estado.

Artículo 21. La Coordinación de Informática y Desarrollo Tecnológico a través de su titular, ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Someter a consideración del Auditor Superior del Estado el programa para el mantenimiento preventivo y correctivo al equipo informático de la Auditoría Superior del Estado, y dar el seguimiento correspondiente;

II. Proponer al Auditor Superior del Estado la implementación de tecnologías de la información que sean técnicamente viables y que coadyuven al logro de los objetivos institucionales;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

III. Desarrollar e implementar, previa autorización del Auditor Superior del Estado, el software que requiera la Auditoría Superior del Estado para automatizar sus procesos, así como actualizar y dar mantenimiento al que está en uso;

IV. Coordinar las funciones de las áreas de su adscripción;

V. Desempeñar las actividades y comisiones que el Auditor Superior del Estado le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

VI. Dar puntual seguimiento al Programa Anual de Actividades;

VII. Participar en la organización y funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad de la Auditoría Superior del Estado;

VIII. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con las obligaciones de transparencia en términos de la normatividad aplicable;

IX. Proponer al Auditor Superior del Estado las actividades de capacitación que se requieran para elevar el nivel técnico y profesional del personal que tenga adscrito, así como evaluar su desempeño, en términos de la normatividad aplicable;

X. Coordinarse con los Titulares de las Unidades Administrativas para el mejor desempeño de sus atribuciones;

XI. Asistir y participar en los comités, comisiones o grupos de trabajo que le correspondan dentro del ámbito de su competencia;

XII. Clasificar, proteger, conservar, guardar y custodiar la documentación, datos e información del área a su cargo, en términos de la normatividad aplicable;

XIII. Dar cuenta al Auditor Superior del Estado del despacho de los asuntos de su competencia; y

XIV. Las demás que en el ámbito de su competencia le establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y le instruya el Auditor Superior del Estado.

Artículo 22. El Órgano Interno de Control a través de su titular, ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Recibir, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, quejas o denuncias respecto de actos u omisiones presuntamente irregulares cometidos por servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado;

II. Implementar previo acuerdo del Auditor Superior del Estado, la Política de Integridad que establezca el marco de actuación ético, de conducta y de conflicto de intereses de los servidores públicos

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

de la Auditoría Superior del Estado, en términos de la normatividad aplicable, y dar el seguimiento correspondiente;

III. Investigar, calificar, substanciar, y en su caso iniciar y resolver, a través de los servidores públicos que para tales efectos asigne el Auditor Superior del Estado, las faltas administrativas de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, y demás normatividad aplicable;

IV. Presentar, previa autorización del Auditor Superior del Estado, ante el Tribunal el expediente de presunta responsabilidad administrativa en los casos de faltas administrativas graves cometidas por los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, y demás normatividad aplicable;

V. Presentar denuncias en contra de servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, previa autorización del Auditor Superior del Estado, y dar el seguimiento correspondiente;

VI. Participar en los procesos de entrega-recepción de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, y dar el seguimiento correspondiente, en términos de la normatividad aplicable;

VII. Recibir, revisar, validar, y en su caso requerir, las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, en términos de la normatividad aplicable;

VIII. Coordinar las funciones de las áreas de su adscripción;

IX. Desempeñar las actividades y comisiones que el Auditor Superior del Estado le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

X. Dar puntual seguimiento al Programa Anual de Actividades;

XI. Participar en la organización y funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad de la Auditoría Superior del Estado;

XII. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con las obligaciones de transparencia en términos de la normatividad aplicable;

XIII. Proponer al Auditor Superior del Estado las actividades de capacitación que se requieran para elevar el nivel técnico y profesional del personal que tenga adscrito, así como evaluar su desempeño, en términos de la normatividad aplicable;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

XIV. Coordinarse con los Titulares de las Unidades Administrativas para el mejor desempeño de sus atribuciones;

XV. Asistir y participar en los comités, comisiones o grupos de trabajo que le correspondan dentro del ámbito de su competencia;

XVI. Clasificar, proteger, conservar, guardar y custodiar la documentación, datos e información del área a su cargo, en términos de la normatividad aplicable;

XVII. Dar cuenta al Auditor Superior del Estado del despacho de los asuntos de su competencia;
y

XVIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y le instruya el Auditor Superior del Estado.

APARTADO A. El Órgano Interno de Control, a través de su persona titular, será la Unidad Administrativa, encargada de aplicar la Ley relativa a la Responsabilidad Patrimonial de la Auditoría Superior del Estado, y ejercerá las atribuciones siguientes: (ADICIONADA, P.O. 06, 20 DE ENERO DE 2026)

I. Promover el derecho de indemnización de todas las personas, por actividad administrativa irregular de la Auditoría Superior del Estado, en los términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Guerrero y sus Municipios;

II. Emitir los estándares promedios de desempeño, en términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial;

III. Conocer, instruir y resolver la reclamación derivada de la presunta Responsabilidad Patrimonial de la Auditoría Superior del Estado, en los términos de la normatividad aplicable;

IV. En caso de determinar indemnizaciones a favor de particulares, vigilará el procedimiento respectivo, hasta el pago total de la misma;

V. Ejercer el derecho de repetir a favor de la Auditoría Superior del Estado, en contra de las personas servidoras públicas responsables del daño patrimonial ocasionado, en términos de la normatividad aplicable; y

VI. Las demás que se desprendan de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Guerrero y sus Municipios, que sean de su competencia.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES DE IGUALDAD DE GÉNERO; INVESTIGADORA Y SUBSTANCIADORA

Artículo 22 Bis. El titular de la Unidad de Igualdad de Género tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los trabajos del Comité de Igualdad de Género de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero y actividades relacionadas con dicha materia;
- II. Implementar y dar el seguimiento correspondiente a la política de igualdad de género en la Auditoría Superior del Estado de Guerrero;
- III. Proponer y en su caso, desarrollar capacitaciones en materia de igualdad de género;
- IV. Coordinar las funciones de las áreas de su adscripción;
- V. Desempeñar las actividades y comisiones que el Auditor Superior del Estado le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- VI. Dar puntual seguimiento al Programa Anual de Actividades;
- VII. Participar en la organización y funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad de la Auditoría Superior del Estado;
- VIII. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con las obligaciones de transparencia en términos de la normatividad aplicable;
- IX. Proponer al Auditor Superior del Estado las actividades de capacitación que se requieran para elevar el nivel técnico y profesional del personal que tenga adscrito, así como evaluar su desempeño, en términos de la normatividad aplicable;
- X. Coordinarse con los Titulares de las Unidades Administrativas para el mejor desempeño de sus atribuciones;
- XI. Asistir y participar en los comités, comisiones o grupos de trabajo que le correspondan dentro del ámbito de su competencia;
- XII. Clasificar, proteger, conservar, guardar y custodiar la documentación, datos e información del área a su cargo, en términos de la normatividad aplicable;
- XIII. Dar cuenta al Auditor Superior del Estado del despacho de los asuntos de su competencia; y

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

XIV. Las demás que en el ámbito de su competencia le establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y le instruya el Auditor Superior del Estado.

Artículo 23. La Unidad Investigadora de la Auditoría Superior del Estado estará adscrita a la Secretaría Técnica y tendrá a su cargo las investigaciones de las faltas administrativas derivadas de la fiscalización superior, ejerciendo las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Artículo 24. En el curso de sus investigaciones, la Unidad Investigadora deberá observar en el ejercicio de sus atribuciones los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respecto a los derechos humanos. SIC (REFORMADA, P.O. 06, 20 DE ENERO DE 2026)

Artículo 25. La persona titular de la Unidad Investigadora tendrá las atribuciones siguientes: SIC (REFORMADA, P.O. 06, 20 DE ENERO DE 2026)

I. Recibir de las Auditorías Especiales de la Auditoría Superior del Estado, los Dictámenes Técnicos por la falta de solventación de los Pliegos de Observaciones.

En los casos en que se presente una denuncia por medios electrónicos, se establecerá un protocolo garantizando la inmutabilidad de la evidencia digital y la protección de los datos personales de los denunciantes; SIC (REFORMADA, P.O. 06, 20 DE ENERO DE 2026)

II. Realizar investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas;

III. Incorporar a sus investigaciones las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales.

Para efectos de este artículo, se podrán utilizar métodos de análisis forense digital, sistemas de gestión electrónica, firma electrónica en la obtención, procesamiento y resguardo de indicios y pruebas que se obtengan durante las diligencias de investigación, mismas que deberán estarse a los protocolos que se emitan, para garantizar la integridad, autenticidad y legalidad de la información y documentación obtenida, a través de una cadena de custodia; SIC (REFORMADA, P.O. 06, 20 DE ENERO DE 2026)

IV. Establecer mecanismos de cooperación y coordinación con autoridades estatales y municipales, a fin de fortalecer los procedimientos de investigación; SIC (REFORMADA, P.O. 06, 20 DE ENERO DE 2026)

V. Acceder a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes. Para el cumplimiento de las atribuciones de las autoridades investigadoras, durante el desarrollo de investigaciones por faltas administrativas graves, no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bursátil, fiduciario o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios;

VI. Ordenar la práctica de visitas de verificación a las Entidades Fiscalizables, personas físicas o morales, previa autorización del Auditor Superior del Estado, en términos de la normatividad aplicable; SIC (REFORMADA, P.O. 06, 20 DE ENERO DE 2026)

VII. Formular, previa autorización del Auditor Superior del Estado, requerimientos de información a los entes públicos y las personas físicas o morales que sean materia de la investigación, para lo cual les otorgará un plazo de cinco hasta quince días hábiles con la posibilidad de ampliarlo por causas debidamente justificadas cuando así lo soliciten los interesados, la ampliación no podrá exceder la mitad del plazo otorgado originalmente;

VIII. Solicitar, previa autorización del Auditor Superior del Estado, información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;

VIII BIS. Realizar entrevistas, previa autorización de la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado, a cualquier persona física o moral, pública o privada, en su caso, a través de quien legalmente los represente, a fin de obtener cualquier dato, documento o prueba que se relacione con la investigación de la comisión de presuntas faltas administrativas, en términos de la normatividad aplicable; SIC (ADICIONADA, P.O. 06, 20 DE ENERO DE 2026)

IX. Elaborar y someter a consideración del Auditor Superior del Estado, el documento que establezca la aplicación de las medidas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;

X. Concluidas las diligencias de investigación, proceder al análisis de los hechos, así como de la información recabada a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, señalen como faltas administrativas y, en su caso, calificarlas como grave o no grave.

Asimismo, previa autorización de la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado, se priorizará la investigación de un determinado asunto, a través de criterios objetivos, basados en el monto del presunto daño o perjuicio al patrimonio o a la hacienda pública correspondiente; SIC (REFORMADA, P.O. 06, 20 DE ENERO DE 2026)

XI. Informar al Auditor Superior del Estado la emisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en caso de las faltas administrativas graves, y posteriormente presentarlo ante la Unidad Substanciadora;

XII. Someter a consideración del Auditor Superior del Estado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en caso de las faltas administrativas no graves, y presentarlo ante el Órgano Interno de Control que corresponda;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

XIII. Someter a consideración del Auditor Superior del Estado las denuncias penales en los casos en que derivado de sus investigaciones se presume la comisión de un delito, y en su caso, presentarlas y dar seguimiento ante la Fiscalía Especializada;

XIV. Someter a consideración del Auditor Superior del Estado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y, en su caso, penales a los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, cuando derivado de las auditorías a cargo de ésta, no formulen las observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten o violen la reserva de información;

XV. Someter a consideración del Auditor Superior del Estado el acuerdo de conclusión y archivo del expediente si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas suficientes para determinar la existencia de la infracción y responsabilidad del infractor y no haya prescrito la facultad para sancionar y, en su caso, dar el seguimiento correspondiente;

XVI. Someter a consideración del Auditor Superior del Estado los recursos de impugnación en contra de las determinaciones de las autoridades resolutoras de abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, y en su caso, dar el seguimiento correspondiente;

XVII. Recurrir a través del Auditor Superior del Estado las determinaciones del Tribunal, de la Fiscalía Especializada y de cualquier otra autoridad, en términos de las disposiciones legales aplicables, y dar el seguimiento correspondiente;

XVIII. Coordinar las funciones de las áreas de su adscripción;

XIX. Desempeñar las actividades y comisiones que el Auditor Superior del Estado le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

XX. Dar puntual seguimiento al Programa Anual de Actividades;

XXI. Participar en la organización y funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad de la Auditoría Superior del Estado;

XXII. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con las obligaciones de transparencia en términos de la normatividad aplicable;

XXIII. Proponer al Auditor Superior del Estado las actividades de capacitación para todo el personal adscrito a la Unidad Investigadora, en temas relacionados con la materia de su competencia, así como evaluar su desempeño, en términos de la normatividad aplicable; SIC (REFORMADA, P.O. 06, 20 DE ENERO DE 2026)

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

XXIV. Coordinarse con los Titulares de las Unidades Administrativas para el mejor desempeño de sus atribuciones;

XXV. Asistir y participar en los comités, comisiones o grupos de trabajo que le correspondan dentro del ámbito de su competencia;

XXVI. Asegurar la correcta integración, clasificación, custodia, confidencialidad, protección, conservación y resguardo de la documentación, datos e información del área a su cargo, en términos de la normatividad aplicable; SIC (REFORMADA, P.O. 06, 20 DE ENERO DE 2026)

XXVII. Dar cuenta al Auditor Superior del Estado del despacho de los asuntos de su competencia;
y

XXVIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y le instruya el Auditor Superior del Estado

Artículo 26. La Unidad Substanciadora de la Auditoría Superior del Estado estará adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y será la encargada de dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial, ejerciendo las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Artículo 27. En los procedimientos de responsabilidad administrativa, la Unidad Substanciadora deberá observar los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.

Artículo 28. El titular de la Unidad Substanciadora tendrá las siguientes atribuciones:

I. Emitir, en caso de considerarlo procedente, el acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa con el que se dará inicio al procedimiento de responsabilidad;

II. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que a su juicio se requieran;

III. Elaborar y someter a consideración del Auditor Superior del Estado, el documento que establezca la aplicación de los medios de apremio previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;

IV. Someter a consideración del Auditor Superior del Estado, las medidas cautelares establecidas en Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

V. Prevenir, en su caso, a la Unidad Investigadora en términos del artículo 195 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;

VI. Substanciar y presentar, previa autorización del Auditor Superior del Estado, ante el Tribunal el expediente de presunta responsabilidad administrativa que le remita la Unidad Investigadora en los casos de faltas administrativas graves;

VII. Coordinar las funciones de las áreas de su adscripción;

VIII. Desempeñar las actividades y comisiones que el Auditor Superior del Estado le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

IX. Dar puntual seguimiento al Programa Anual de Actividades;

X. Participar en la organización y funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad de la Auditoría Superior del Estado;

XI. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con las obligaciones de transparencia en términos de la normatividad aplicable;

XII. Proponer al Auditor Superior del Estado las actividades de capacitación que se requieran para elevar el nivel técnico y profesional del personal que tenga adscrito, así como evaluar su desempeño, en términos de la normatividad aplicable;

XIII. Coordinarse con los Titulares de las Unidades Administrativas para el mejor desempeño de sus atribuciones;

XIV. Asistir y participar en los comités, comisiones o grupos de trabajo que le correspondan dentro del ámbito de su competencia;

XV. Clasificar, proteger, conservar, guardar y custodiar la documentación, datos e información del área a su cargo, en términos de la normatividad aplicable;

XVI. Dar cuenta al Auditor Superior del Estado del despacho de los asuntos de su competencia; y

XVII. Las demás que en el ámbito de su competencia le establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y le instruya el Auditor Superior del Estado.

CAPÍTULO VII

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

Artículo 29. Los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad,

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

imparcialidad y eficiencia, y regir su conducta de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; siendo sujetos de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero, así como cualquier disposición jurídica que contravenga con sus actos u omisiones.

CAPÍTULO VIII

DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

Artículo 30. En las ausencias temporales del Auditor Superior del Estado, será suplido por los Auditores Especiales del Sector Gobierno; de Órganos Autónomos y Entidades Paraestatales y Paramunicipales; del Sector Ayuntamientos; y de Evaluación del Desempeño, en ese orden.

Artículo 31. En caso de falta definitiva del Auditor Superior del Estado y, en tanto sea designado un nuevo Titular conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás disposiciones jurídicas aplicables, se respetará el mismo orden de la suplencia que en el caso de ausencias temporales a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 32. Las ausencias de los titulares de las Unidades Administrativas, serán suplidas por el servidor público que designe el Auditor Superior del Estado.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 78, Año XCIX, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.

TERCERO. La Auditoría Superior del Estado deberá expedir su Manual de Organización, así como su Catálogo de Perfil de Puestos y Funciones y demás normatividad aplicable, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Reglamento.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veinticinco de abril de dos mil veintitrés.

El Auditor Superior del Estado de Guerrero.
Lic. Marcos César Paris Peralta Hidalgo.
Rúbrica.

N. DE E. A CONTINUACIÓN, SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS ACUERDOS DE REFORMAS AL PRESENTE REGLAMENTO.

ACUERDO DEL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN, LAS FRACCIONES III, VIII BIS Y VIII TER DEL ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO.

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero. P.O. 05, 16 DE ENERO DE 2024

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO.

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. La Auditoría Superior del Estado, deberá de adecuar al presente Acuerdo su Manual de Organización, en un plazo que no exceda de sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo.

TERCERO. La Auditoría Superior del Estado de Guerrero, emitirá los Lineamientos aplicables al Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, en un plazo que no exceda de ciento veinte días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO. La Auditoría Superior del Estado de Guerrero, deberá de emitir el Acuerdo correspondiente que regule los procedimientos relativos a las controversias administrativas-laborales, en

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO

un plazo que no exceda de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

QUINTO. La Auditoría Superior del Estado, deberá de emitir los protocolos, criterios y demás normatividad necesaria para establecer la cadena de custodia, de las pruebas que se obtengan en los procedimientos de investigación, así como para la realización de las técnicas específicas en los mismos, en un plazo que no exceda de ciento ochenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

SEXTO. Todos los procedimientos que a la entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren en trámite, continuarán hasta su conclusión con la normatividad con la que iniciaron.

SÉPTIMO. Infórmese del contenido del presente Acuerdo, al H. Congreso del Estado de Guerrero, a través de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos correspondientes, una vez que haya entrado en vigor. P.O. 06, 20 DE ENERO DE 2026